

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

0000006



15-SI-2015

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del veintinueve de junio de dos mil quince.

El presente procedimiento inició el diecinueve de junio del corriente año, por medio de solicitud de información presentada por

Considerandos:

I. Relación de los hechos.

El señor _____, solicitó información sobre “la nómina de empleados, funcionarios, diputados o miembros de los Concejos Municipales a los que el Tribunal de Ética Gubernamental ha iniciado “procesos (sic)” por la infracción establecida en artículo 6 letra l) de la LEG, durante el periodo comprendido entre octubre de dos mil catorce y febrero del corriente año.

En ese orden, se determinó que la información requerida está en resguardo de la Unidad de Ética Legal de este Tribunal por lo que, mediante memorando N° 23-OAIP-2015 de fecha veintidós del corriente mes, se trasladó a la referida unidad para que verificara su clasificación y, en su caso comunicara la manera en que se encuentra disponible.

Al respecto, según memorando N° 38-UEL-2015 de fecha veinticuatro del corriente mes, la Jefa de la Unidad de Ética Legal del TEG, expuso a esta Oficialía las razones de reserva que impiden acceder a lo solicitado por el señor _____.

II. Fundamentos de Derecho.

La Constitución de la República en su artículo 6 categoriza como derecho fundamental “*la libertad de expresión*” e impone al Estado Salvadoreño –Administración Pública- la obligación de garantizar su eficaz ejercicio sin frontera alguna, siempre que este no conculque el *bien común*.

En esa línea, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y Convención Americana sobre los Derechos Humanos, coadyuvan a que, el acceso a la información sea una herramienta eficaz para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción, en aras de fortalecer a las instituciones públicas y con la mira puesta en un Estado de derecho.

Asimismo, esta Unidad en el ejercicio de la Competencia Subjetiva en razón a la materia regulada en el artículo 48 de la LAIP por medio del suscrito Oficial de Información actúa en el marco de legalidad y ejercicio de las potestades regladas en los artículos 50 y 70 de la referida ley, respecto al tratamiento que se debe dar a las solicitudes de información recibidas.

En ese sentido, los artículos 65, 66 y 72 de la LAIP, 50, 52, 54 y 55 de su Reglamento indican los requisitos que debe contener la solicitud de información, así como el análisis de

admisibilidad que se hará sobre la misma, debiendo en todo caso fundar y motivar la decisión adoptada a fin de evidenciar la certeza de lo afirmado.

En el caso en particular, luego de localizada y verificada la clasificación de la solicitud de información presentada por el señor _____, el análisis de la misma revela que su contenido constituye información reservada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 letras f) y g) de la LAIP, por lo que no pueden facilitársele al solicitante los datos requeridos - nómina de empleados, funcionarios, diputados o miembros de los Concejos Municipales a los que el Tribunal de Ética Gubernamental ha iniciado “procesos (sic)” por la infracción establecida en artículo 6 letra l) de la LEG, durante el periodo comprendido entre octubre de dos mil catorce y febrero del corriente año-

En ese orden, según acuerdo N° 13-TEG-2015 de fecha veintiuno de enero del año que transcurre, el Tribunal de Ética Gubernamental declaró reservada de forma total la información contenida en los expedientes administrativos sancionadores correspondientes a los años dos mil siete a dos mil quince que se encuentran en trámite, circunstancia paralela a lo solicitado por el señor _____.

No obstante lo anterior, es dable mencionar “que entre octubre de dos mil catorce y febrero del corriente año, se han iniciado once casos –procedimientos administrativos sancionadores que actualmente se encuentran en curso- contra servidores públicos a los que se les atribuye haber transgredido la prohibición ética de *“prevalerse del cargo para hacer política partidista, regulada en el artículo 6 letra l) de la Ley de Ética Gubernamental”*, sin perjuicio a la presunción de inocencia establecida en el artículo 11 de la Constitución de la República.

Ahora bien, en caso que el señor _____ posea algún interés directo en algunos de los casos investigados por el TEG, puede, personalmente o por medio de apoderado, ejercer su derecho de acceso al expediente, tal como lo reconoce el artículo 165 del Código Procesal Civil y Mercantil, de aplicación supletoria en esta sede. Para tal efecto el interesado puede abocarse a las instalaciones de la institución para hacer valer su derecho.

Finalmente, se le indica al solicitante que, una vez cesen las causas que motivan la reserva en mención puede presentar nuevamente la solicitud para reiniciar el trámite.

Por tanto, con base en los artículos 1, 6 de la Constitución de la República, III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 13.1 de Convención de la Organización de Naciones Unidas contra la Corrupción, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 19 letras f) y g), 48, 50, 65, 66, 70, 72 de la LAIP, 50, 52, 54, 55 de su Reglamento y supletoriamente 165 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta la Unidad del Acceso a la Información Pública del TEG **RESUELVE:**

a) *Sin lugar* la solicitud de información presentada por señor _____

_____, cuyo contenido constituye información reservada, a tenor de lo

dispuesto en el artículo 19 letras f) y g) de la LAIP y acuerdo N° 13-TEG-2015 de fecha veintiuno de enero del año que transcurre, del Tribunal de Ética Gubernamental.

b) Indíquese al solicitante que, una vez cesen las causas que motivan la reserva en mención puede presentar nuevamente la solicitud para reiniciar el trámite

c) Tiénese por señalado como lugar para oír notificaciones la dirección electrónica que consta a folio 1 del presente procedimiento.

Notifíquese.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Lic. Wilber Alberto Colorado Servellón
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental
TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, C.A.